



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00048-00
Demandante : LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA Y OTROS
Demandados : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA quien actúa en nombre propio en representación de su hijo menor JUAN CARLOS CÁRDENAS HERRERA, MARÍA DE LOS SANTOS VILLALBA SILVA, JUAN CARLOS CÁRDENAS CASTILLO, ROSA LORENA CÁRDENAS VILLALBA Y CELESTE MARÍA CÁRDENAS VILLALBA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 Requisito de procedibilidad

Revisado el expediente no se constató cuáles personas que adelantaron la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual será necesario requerir al apoderado para que aclare dicha situación, puesto que es requisito de procedibilidad de cada demandante agotarlo.

2.2 Pruebas

No es claro el acápite de pruebas y además se citan pruebas que no han sido aportadas. En consecuencia se hace necesario que se aclare cuáles pruebas se pretende hacer valer por parte del accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA quien actúa en nombre propio en representación de su hijo menor JUAN CARLOS CÁRDENAS HERRERA, MARÍA DE LOS SANTOS VILLALBA SILVA, JUAN CARLOS CÁRDENAS CASTILLO, ROSA LORENA CÁRDENAS VILLALBA y CELESTE MARÍA CÁRDENAS VILLALBA quienes actúan



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los
defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° _____ se notificó a las partes la providencia
hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017),
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario